

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias N°19
FECHA: 18 de octubre del 2019
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:30 A.M.	HORA FINAL:	12:30 M.
-----------------	------------	-------------	----------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00202-00
DEMANDANTES: MARICELA PRIETO REYES
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

En Villavicencio, a los 18 días del mes de octubre del 2019, siendo las 10:30 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas (fl.385 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS identificado con C.C. 17.327.419 y T.P. 125171 del C.S.J., se le reconoce personería como apoderado sustituto.

Demandante: MARICELA PRIETO REYES identificada con c.c. 40.410.859.

Parte demandada: OLGA CECILIA VERA ACOSTA, identificada con C.C. 63.336.877 y T.P. 95849 del C.S.J.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

Práctica de los testimonios: Se le informa a los testigos OSCAR ARMANDO MORA GÓMEZ, LUZ MERY ACOSTA, OLGA LUCÍA VARGAS CHÁVEZ, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio LUZ MERY ACOSTA, identificada con C.C.40.372.274, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hace la parte demandante y luego la apoderada de la entidad demandada, de la misma manera para los otros testigos.

La apoderada de la entidad, tacha el testimonio de la señora LUZ MERY ACOSTA.

AUTO

El Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., prescinde del testimonio decretado a la parte actora respecto de ANDREA SÁNCHEZ BRICEÑO. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

La parte demandada

Práctica del testimonio: Se le informa a la testigo ELSA LIGIA FIGUEROA, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

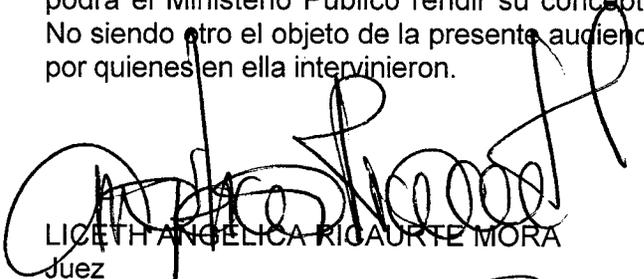
Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio ELSA LIGIA FIGUEROA, identificada con C.C.40.373.782, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hace la apoderada de la demandada y luego la parte demandante.

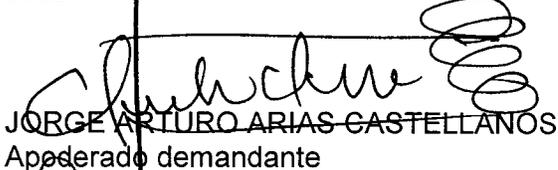
3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

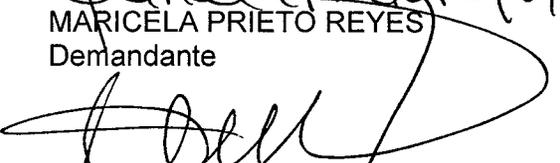
4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

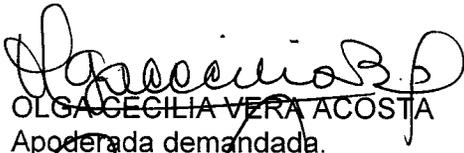
De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 12::30 m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS
Apoderado demandante


MARICELA PRIETO REYES
Demandante


OSCAR ARMANDO MORA GÓMEZ
Testigo


OLGA CECILIA VERA ACOSTA
Apoderada demandada.


OLGA LUCÍA VARGAS CHÁVEZ
Testigo


LUZ MERY ACOSTA
Testigo

Constancia: El Despacho, autoriza el retiro de la diligencia de la señora ELSA LIGIA FIGUEROA, quien manifestó que debía cumplir asuntos laborales.